



Año II nº 77

Sevilla, 17 de Julio de 1.985.-

SUMARIO

Págs.

Nueva etapa de Europa/SUR. Presentación

Rafael Illescas Ortíz
Catedrático de Derecho Mercantil

Opinión

El Programa de Desarrollo Regional para Andalucía.

José Miguel Salinas Moya
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria 3

Situación Política

Relaciones CEE-Yugoeslavia 7

Situación Económica

Informe de la Comisión sobre empréstitos y préstamos
de la CEE. Año 1.984 11

Política Agrícola

Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el
aceite de oliva (III) 17

Política Regional

Los programas integrados mediterráneos (y II) 21

Política Industrial

El etanol como aditivo de la gasolina 27
Emisiones de gas por los vehículos a motor 29

Política Fiscal

Tasas sobre el alcohol, cervezas y vinos 33

Política de Transportes

Año de la seguridad en carretera 39

Euro /Flash /SUR 42

Actos Legislativos 43

Cotización Ecu 45

NUEVA ETAPA DE EUROPA/SUR.

Con este número 77, lo que de un modo casi familiar llamamos boletín quienes venimos haciéndolo desde hace ya dos años, adquiere una cierta mayoría de edad. Efectivamente, a partir de este número comienza a editarse de un modo mecánico y más potente de como hasta ahora venía haciéndose: de la fotocopia pasa al off-set; se comprende que ello es un cierto progreso respecto de la situación anterior.

El boletín, desde sus comienzos, pretende ofrecer al público meridional europeo -no necesariamente andaluz, no necesariamente española- la actualidad de la Comunidad europea. Al hacerlo, ha procurado siempre poner el énfasis en aquellos temas de interés sureño. Ahí están sus índices para acreditarlo: política agrícola, política mediterránea, política de desarrollo regional, política social. También, sin embargo se ha dedicado gran atención a la política de transportes y a la política de investigación y desarrollo: la redacción, en efecto, ha creído que el Sur del continente tiene futuro y no sólo en el sector primario de la economía.

Así pues, se ha informado en estas materias. También se ha informado del proceso de ampliación europea a Portugal y España. Culminado este proceso, siendo los españoles ciudadanos comunitarios, hemos creído que había que dilatar y mejorar el contenido del boletín. Nuevas secciones se han abierto recientemente o lo serán de inmediato: período transitorio, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las reuniones del Consejo de Ministros de la Comunidad y la crítica bibliográfica serán tales nuevas secciones. Una página de opinión también será frecuentemente hallada por los lectores.

Con todo, queremos que el boletín siga siendo lo que desde un primer momento ha sido: un instrumento de información ágil, rápido, informal y directamente apegado a las fuentes mayoritariamente comunitarias. Hemos querido mantenerlo alejado de las discusiones teóricas o del desdichadamente frecuente engolamiento universitario para mantenerlo próximo al imprescindible dinamismo de los operadores sociales y económicos. Tal continúa siendo el empeño de la redacción.

Por último señalar que la mejora en el medio es fruto del renovado compromiso al respecto de quienes están tras su publicación desde el primer día: la Junta de Andalucía de una parte, de otra el Centro de Documentación Europea de Sevilla -y a su través, consiguientemente, la Comisión de las Comunidades europeas- y la propia Universidad de Sevilla. A todos ellos no puedo sino prestar mi reconocimiento a la hora de presentar un sutilmente renovado "Europa/SUR".

Rafael Illescas Ortíz
Catedrático de Derecho Mercantil
Director de "Europa/SUR"

EUROPA/SUR

Edita:
Centro de Documentación
Europea. Sevilla.

Director:
Rafael Illescas Ortíz

Presidente Consejo de
Redacción:
Cristina Narbona Rufz
Viceconsejera de Economía
e
Industria.
Junta de Andalucía.

Redacción:
Ricardo Franco Rojas, y
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Concha Pérez Rufz, y
Leopoldo Fontán Rodríguez

Colaboradores:
Ana Clara Maestre León

Distribución y suscripciones:
Centro de Documentación
Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-SEVILLA (ESPAÑA)
Fono: (954) - 21.34.30
Télex: 72161 EDUCI E

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA (ESPAÑA)

D.L. 343/83
ISBN 0212/7172

Reproducción autorizada. Se ruega
citar fuente y envío de un ejem-
plar.

Europa/SUR no se identifica necesa-
riamente con las opiniones ver-
tidas en su contenido.

OPINION

El programa de Desarrollo Regional para **Andalucía**

Con la inclusión de su Programa de Desarrollo Regional en el documento nacional presentado por España ante la Comisión de la CEE el pasado día 15 de julio, Andalucía se incorpora de forma efectiva a los instrumentos de la política regional comunitaria. Cabe recordar que la Comunidad Autónoma andaluza ha sido pionera, en etapas previas a la adhesión, en cuanto a la utilización de financiación comunitaria -fue el primer Gobierno autónomo que suscribió, en 1.983, un préstamo del BEI por importe de 20 millones de Ecus -así como en cuanto al diseño de su planificación: el Plan Económico 1.984-1.986, aprobado por el Parlamento andaluz (Ley 7/1.984), se elaboró ya ajustándose a la metodología comunitaria.

Quedan todavía por esclarecerse algunos temas que condicionarán el papel a jugar por las Comunidades Autónomas en el marco de la política regional comunitaria, como son la definición de áreas asistidas en el territorio español en aplicación de la ley de incentivos regionales -cuya aprobación se preve durante el próximo mes de septiembre-, y el sistema definitivo de financiación a las Comunidades Autónomas, en el que deberán incardinarse los recursos adicionales que provengan de los fondos comunitarios. Sin embargo, ya desde ahora es evidente que la participación de la Comunidad Autónoma en el diseño del documento que sirve como referencia obligada para la parte más significativa

de la financiación comunitaria con fines estructurales -el FEDER podrá cofinanciar proyectos en España en 1.986 hasta un máximo de 60.000 millones de ptas- supone un avance considerable en la implantación de una auténtica política de desarrollo regional. Y ésto, al menos, por las siguientes razones:

1.- Las Comunidades Autónomas se ven incorporadas a un mecanismo de coordinación de las inversiones públicas, que puede demostrarse más eficaz respecto al actual método de programación, en el que sólo se contempla la posibilidad de propuesta por parte de aquellos proyectos que integran el Fondo de Compensación Interterritorial; el resto de las inversiones públicas no responde a criterios de redistribución espacial, a pesar de la recomendación en sentido contrario formulado en la propia Ley del FCI.

2.- El FEDER puede cofinanciar tanto proyectos de inversión pública en infraestructuras, como proyectos de inversión privada -en actividades industriales, artesanales o de servicios- siempre que éstos se beneficien de algún tipo de apoyo financiero por parte de la Administración. Esto significa que la Comunidad Autónoma puede proponer para su cofinanciación un abanico de proyectos de contenido mucho más amplio que el correspondiente a los proyectos que se incluyen en el F.C.I., donde solo tienen cabida inversiones nuevas en infraestructura y en ningún caso actuaciones de promoción económica. De hecho, esto comporta una nueva perspectiva de relaciones entre el sector privado y la Administración Autonómica que puede convertirse en promotora ante las Instituciones Comunitarias de las iniciativas privadas.

En relación con lo apenas expuesto, la Comunidad Autónoma Andaluza ha presentado, adjunto a su Programa de Desarrollo Regional, un paquete de proyectos susceptibles de ser financiados parcialmente por el FEDER durante 1.986 por importe de 10.380 millones de ptas., de los cuales 4.268 millones corresponden a proyectos en infraestructuras (básicamente carreteras y obras hidráulicas de saneamiento y abastecimiento de agua) y el resto corresponde a proyectos de inversión en el sector agroalimentario, un programa de repoblación forestal y la construcción de varios complejos turísticos.

El contenido del Programa de Desarrollo Regional supone en buena medida una actualización del Plan Económico para Andalucía 1.984-1.986, tanto en lo que se refiere al diagnóstico de la situación de la economía andaluza como a la definición de los objetivos y de las acciones a implementar. Cabe señalar en este breve comentario sobre el Programa de Desarrollo Regional Andaluz que los objetivos finales contemplados, en coherencia con el análisis realizado y con los principales factores de estrangulamiento del desarrollo de la región, son los siguientes: reducción del paro y elevación de la tasa de actividad; consecución de una estructura productiva más diversificada y superación de las deficiencias en cuanto a equipamientos colectivos y a infraestructuras que configuran en la actualidad una situación profundamente desequilibrada.

La estrategia de política económica explicitada en el documento pone el énfasis en la movilización de los recursos productivos andaluces, es decir, de lo que ha venido a denominarse el potencial endógeno, mediante el fomento de nuevas iniciativas empresariales, la potenciación y adecuación de los instrumentos de promoción existentes, el apoyo a una efectiva difusión de la tecnología y en general la eliminación de aspectos que bloquean la utilización íntegra de los recursos materiales y humanos de la región. A partir de dicha estrategia se fijan objetivos en cada uno de los sectores productivos tanto en relación con la iniciativa privada, como con la actuación de las Instituciones Públicas y en particular, de la Administración Local como promotora de la actividad económica.

El programa de Desarrollo Regional Andaluz contempla para 1.986 un escenario presupuestario en el que la financiación procedente de la propia Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales y del Sector Público andaluz alcanza la cifra de 96.219'2 millones de pesetas, a los que habrá que añadir la inversión financiada por la Administración Central cuyas cifras eran todavía provisionales en el momento de redactar este artículo.

José Miguel Salinas Moya
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria

SITUACION POLITICA

Relaciones CEE - Yugoslavia.

El pasado 18 de junio tuvo lugar en Luxemburgo la reunión del Consejo de cooperación CEE-Yugoeslavia, a nivel ministerial, y a la que asistieron, por parte de este país, el Secretario Federal de Asuntos Extranjeros de la República Socialista Yugoslava, Sr. Raif Dizdarevic, y el Sr. L. Balban, Miembro del Consejo ejecutivo federal; y por parte de la CEE, asistió el entonces Presidente del Consejo de Ministros de las CC.EE. Giulio Andreotti, ministro de AA.EE. de Italia.

Ambas partes subrayaron la importancia de este encuentro, al permitir analizar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de cooperación ante las próximas actividades que van a tener lugar: la renegociación del capítulo comercial del Acuerdo en el contexto del Protocolo de adaptación de ese Acuerdo, para que se tenga en cuenta la ampliación de la Comunidad, y la negociación de un segundo Protocolo financiero CEE-Yugoeslavia.

El Sr. Dizdarevic destacó la importancia de la Declaración de Belgrado y del Acuerdo de cooperación, que constituyen una base duradera de las relaciones entre su país, socialista, autogestionario y no alineado, y la CEE, sirviendo de punto de partida para poder superar las dificultades de las relaciones actuales y asegurar el incremento y el carácter perdurable de esta cooperación. Señaló la importante labor realizada por la CEE respecto de los países en vías de desarrollo (P.V.D.)*, que debido a los lazos históricos y económicos, que unen a la Comunidad con estos países, el papel de ésta es definitivo para promover la cooperación y contribuir a la búsqueda de una solución a las dificultades actuales, por medio de la creación de las condiciones para el desarrollo de todo el mundo y de una cooperación de igual a igual, todo ello en el interés de la propia CEE y de sus miembros.

El Sr. Dizdarevic recordó que Yugoslavia continuaba con sus esfuerzos para la ejecución del programa de estabilización económica subra-

(*) Ver en este boletín, en la Sección "Situación Económica", la ayuda de la CEE al Tercer Mundo.

yando los resultados alcanzados en cuanto al relanzamiento de la actividad económica. Igualmente, afirmó la orientación de su país para irse adaptando a las adquisiciones modernas de la economía mundial y a una más amplia participación en la cooperación económica internacional. Subrayó, de forma particular, el Sr. Dizdarevic, la importancia del desarrollo futuro de la colaboración con la CEE, e insistió en el interés común por eliminar, lo más pronto posible, el déficit comercial, todavía elevado, así como reducir el endeudamiento exterior de su país con relación, en su mayor parte, a los Estados miembros de las CC.EE.

El Consejo de cooperación de ambas partes constató con satisfacción, que la aplicación del Acuerdo en materia comercial permitió proseguir, a lo largo de 1.984, el desarrollo fructífero de los intercambios comerciales entre la CEE y Yugoslavia, y que la nueva reducción del déficit comercial de éste con la CEE confirma la evolución ya registrada en 1.953. El Consejo de Ministros de las CC.EE. expresó el deseo de que los problemas referentes a la aplicación del Acuerdo sean examinados por las dos partes, en el marco de la renegociación del capítulo comercial del mismo Acuerdo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, y con la voluntad de encontrar soluciones satisfactorias mutuamente. Mientras tanto, el Consejo resaltó, que de conformidad con la decisión nº 1/84 del Consejo de Cooperación, el régimen actual de los intercambios se prorrogará hasta la conclusión del Protocolo de adaptación con vistas a calibrar las consecuencias de la ampliación de la Comunidad.

El Consejo de Ministros destacó, igualmente, que ha resultado positiva la cooperación financiera CEE - Yugoslavia, merced al préstamo suplementario de 60 millones de Ecus concedidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la realización de proyectos de infraestructuras viarias de interés común. También mencionó el Consejo, que es necesario dar un nuevo impulso a las relaciones entre ambas partes, sobre la base de la Declaración de Belgrado y de los objetivos del Acuerdo de cooperación, en la perspectiva de la ampliación, pues se cree que esta abrirá nuevas posibilidades para la realización de ese Acuerdo, principalmente a través de los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) -Véase en este boletín, "Política Regional"-, adoptados por el Consejo de Ministros en marzo de este año. Según la Declaración del Consejo sobre la adopción de

los PIM, la Comunidad buscará soluciones satisfactorias para las dos partes -CEE y Yugoslavia-, en cuanto a las preocupaciones expresadas por ésta, así como por otros países mediterráneos terceros, con relación a las eventuales consecuencias de la adhesión de España y Portugal sobre sus tradicionales exportaciones a la Comunidad. Por tanto, la renegociación del capítulo comercial habrá de llevarse a cabo lo antes posible, debido a estas preocupaciones manifestadas por ese país, dado el número importante de productos que viene exportando habitualmente al territorio comunitario.

Se ha convenido, que en el momento de fijar el nuevo régimen comercial del Acuerdo, las dos partes entienden promover los intercambios entre ellas mismas, teniendo en cuenta sus niveles de desarrollo respectivos y la necesidad de asegurar un mejor equilibrio en sus intercambios comerciales con el fin de mejorar las condiciones de acceso de los productos yugoeslavos al mercado comunitario. El Consejo de Ministros, por otra parte, subrayó la importancia de la negociación de un segundo Protocolo financiero, dotado de medios financieros adecuados, que posibiliten la prosecución de la cooperación financiera de la Comunidad con Yugoslavia, con el objeto de contribuir al desarrollo económico y social de la propia Yugoslavia y a la realización de proyectos de interés común.

El Consejo de cooperación examinó también el capítulo social, poniéndose de manifiesto el interés de la obligación yugoeslava en examinar y regular las cuestiones dependientes de la mano de obra, las cuales están contempladas en el artículo 44 del Acuerdo. Se hizo hincapié, igualmente, en los temas relativos a los trabajadores emigrantes yugoeslavos en la Comunidad, así como en la Declaración de ésta referente a la integración de esos emigrantes en la vida activa. El Consejo de Ministros reseñó que la ampliación de la CEE no tiene porque producir repercusiones negativas en los trabajadores yugoeslavos, al tenerse en cuenta la situación actual y las disposiciones recogidas en los Tratados de adhesión de los dos nuevos Estados miembros. La delegación yugoeslava, según afirmó el Consejo de Ministros, subrayó la necesidad, en caso contrario, de emprender acciones comunes en el espíritu del Acuerdo para favorecer a los ciudadanos de su país que trabajan y residen en la Comunidad.

Finalmente, el Consejo de cooperación examinó la colaboración en el campo de los transportes. El Consejo de Ministros tomó nota de que esta cuestión ha sido tratada profundamente al crearse el Comité de cooperación, y que se tiene en cuenta el interés de Yugoslavia por beneficiarse de un tratamiento más favorable respecto de sus peticiones de aumentar los contingentes y de sus autorizaciones para el transporte por carretera de las mercancías establecidas y fijadas en el plano bilateral; y todo ello, con el fin de asegurar la cobertura de las necesidades crecientes en materia del transporte de mercancías con destino a Yugoslavia y procedentes de la misma.

SITUACION ECONOMICA

Informe de la Comisión sobre los empréstitos y préstamos de la CEE. Año 1.984.

La Comisión Europea ha realizado el quinto informe* sobre las actividades de empréstitos y préstamos de la Comunidad. En dicho informe, la Comisión quiere subrayar la importancia que tiene el papel desempeñado por los instrumentos financieros comunitarios -el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Nuevo Instrumento Comunitario (NIC) y préstamos CECA- en el refuerzo del crecimiento económico y en la reducción del desempleo. En consecuencia, la Comisión quiere tomar en este año 1.985 las iniciativas apropiadas para acentuar ese papel. En este sentido, ya ha preconizado, en su proposición de reglamento relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) -véase en este boletín, Sección "Política Regional", del 18 de abril de 1.985, el recurso a los préstamos del BEI y del NIC. Se ha comprometido, igualmente, a examinar la contribución que podrían aportar los préstamos comunitarios al lanzamiento y a la realización de un programa de desarrollo coordinado de grandes infraestructuras de interés europeo, principalmente en materia de transporte y telecomunicaciones. En este informe, se pueden destacar dos aspectos de interés:

1º) Balance cuantitativo de las actividades de empréstitos y préstamos en 1.984

Estas actividades se inscriben en el contexto de una recuperación de la inversión (+2,1% en volumen), imputable esencialmente a la inversión industrial, siendo aún limitada la formación bruta de capital fijo de las administraciones públicas y del sector de la construcción.

- Las actividades de empréstitos:

Los mercados de capitales, a lo largo de 1.984, se han caracterizado por un fuerte crecimiento de las emisiones obligatorias. Entre las monedas de empréstitos, es la divisa norteamericana la que ha aumentado todavía más su participación. No obstante, las emisiones en Ecus han progresado en volumen y han efectuado una buena penetración en el mercado

(*) Doc. COM (85) 213 final.

americano en donde la CEE lanzó, en el pasado mes de diciembre, su primera emisión pública que ascendió a 200 millones de Ecus, los cuales quedarán afectados a préstamos del NIC.

En 1.984, la Comunidad realizó empréstitos con fines estructurales por valor de 6.053 millones de Ecus, fundamentalmente en monedas comunitarias (casi el 70%), incluyendo en éstas a los Ecus. El Ecu se sitúa, actualmente, en la tercera posición de las monedas objeto de empréstitos, después del marco alemán y del dólar. Casi el 30% de los fondos han sido colocados en forma de inversiones privadas.

- Las actividades de préstamos:

El 40% del total (7.206 millones de Ecus) de los préstamos otorgados en la Comunidad en 1.984 han sido destinados al sector productivo (el 29% en 1.983), del cual los 2/3 lo han sido en forma de préstamos globales a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Esta evolución es común a los diferentes instrumentos. En cuanto a la CECA, resulta de la fuerte progresión de los préstamos de reconversión, recogidos en el artículo 56 del Tratado CECA, probablemente imputable al aumento de un 3% a un 5%, a partir del mes de julio de 1.983, por la bonificación de interés concedida a los préstamos globales de reconversión. Con relación al NIC, la evolución mencionada es el reflejo de las prioridades deseadas por la Comisión: 794,6 millones de Ecus han sido destinados al sector productivo, de los 775,2 millones, como préstamos globales, fueron a las PYMES. Así, se demuestra que estos préstamos se dirigen principalmente a empresas de modestas dimensiones: el 90% a empresas de menos de 200 asalariados, el 50% a empresas de menos de 50 asalariados.

Los préstamos a las infraestructuras (2.344 millones de Ecus) se han paralizado a pesar del desarrollo de los préstamos del BEI, que se destinaron, en su mayoría, a proyectos de interés regional referentes a infraestructuras de transporte y telecomunicaciones; y los préstamos CECA se dirigieron a la construcción de viviendas sociales. El sector de la energía (2.012,4 millones de Ecus) ha experimentado un cierto declive, común a los tres instrumentos: CECA, NIC, EURATOM. Los préstamos han participado esencialmente en el desarrollo de los recursos internos.

Globalmente, la distribución geográfica de los préstamos se ha centrado en los países caracterizados por importantes disparidades regionales: el 65,7% se han destinado a Grecia, a Irlanda, a Italia y al Reino Unido. No obstante, mientras que los préstamos progresaban en Francia e Italia, disminuían en Irlanda y Grecia. El BEI ha intervenido también fuera de la CEE. Sus ayudas y fondos propios alcanzaron 620,7 millones de Ecus, de los que 79,1 millones fueron a los países ACP y PTOM*, de acuerdo con la segunda Convención de Lomé y 541,5 millones a los países ribereños del Mediterráneo, principalmente 220 millones a España y Portugal.

2º) Desarrollo e inflexiones de la política comunitaria de préstamos.

Un cierto número de proposiciones o de decisiones que pueden influir en las actividades de préstamos de la CEE se han producido a lo largo de 1.984. Se pueden destacar las siguientes:

- los esfuerzos realizados por la Comisión, principalmente en materia de financiación de la innovación (préstamo europeo de innovación), que se continuarán en 1.985;
- la proposición de aumentar el límite de los préstamos EURATOM de 2.000 a 3.000 millones de Ecus; el montante total de los préstamos dados por EURATOM alcanzó la cifra de 1.777 millones de Ecus, y la Comisión Europea presentó el pasado mes de diciembre una proposición, llevando el montante total de los empréstitos que está facultada a contratar de 2.000 a 3.000 millones de Ecus;
- en el marco de las intervenciones del BEI fuera de la Comunidad, la prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal, y la firma de la tercera Convención de Lomé que le permitirá intervenir en los países ACP y PTOM hasta la cantidad de 1.120 millones de Ecus, con una serie de préstamos con cargo a sus recursos propios.

(*) Países de Africa, Caribe y Pacífico signatarios de la Convención de Lomé, y países y territorios de ultramar.

Distribución por sector e instrumento de las operaciones de préstamo en la Comunidad en 1.983 y 1.984 (en millones de Ecus)

SECTOR	T O T A L											
	CECA		BEI		EURATOM		NIC		En millones de Ecus		En %	
	1983	1984	1983	1984	1983	1984	1983	1984	1983	1984	1983	1984
Sector productivo (del cual, a las PYMES)	372,3 (3)	710,2	1076,2	1345,2	489,1	794,6	1937,6	2850,0	29	40	(19)	(26)
Infraestructura	20,2	36,7	1777,0	2114,1	443,7	193,2	2240,9	2344,0	34	32	(1263,3)	(1860,3)
Energía (de los que, presta mos globales (2))	385,6	78,6	1402,5	1553,8	279,0	194,0	2433,5	2012,4	37	28	(67,8)	(23,6)
TOTAL	778,1 (3)	825,5	4255,7	5013,1	1211,8	1181,8	6612,0	7206,4	100	100		

(1) Préstamos globales para el financiamiento de pequeñas y medianas empresas.

(2) Préstamos globales infraestructuras y energía.

(3) Y comprendido un montante de 138,9 millones de Ecus para un proyecto de mineral de hierro en Carajas presentando un interés directo para la Comunidad.

Distribución geográfica de las operaciones de préstamos en la Comunidad en 1.983 y 1.984 (en millones de Ecus)

Países	T O T A L										
	BEL	DIN	ALE	GRE	FRA	IRL	ITA	LUX	PBS	GBA	T O T A L
Montante	36,4	365,1	301,6	450,0	1370,6	308,4	2732,2	0,03	39,5	1008,2	6.612,0
%	0,5	5,6	4,6	6,8	20,7	4,6	41,3	-	0,6	15,3	100
Montante	133,0	327,8	411,2	344,9	1472,7	174,1	3101,5	86,0	0,7	1015,6	7.206,4 (1)
%	1,9	4,6	5,8	4,9	20,8	2,5	43,9	1,2	-	14,4	100
de los que:											
CECA	5,4	3,2	276,9	0,1	181,5	0,1	66,0	69,6	0,7	83,1	825,5 (1)
BEI	32,5	190,0	134,3	275,5	814,0	124,0	2538,2	16,4	-	888,2	5.013,1
EURATOM	95,1			90,9							186,0
NIC		134,6		69,3	386,3	50,0	497,3			44,3	1.181,8

(1) De los que, 138,9 millones de Ecus de préstamos CECA fuera de la Comunidad.

1983

1984

Empréstitos comunitarios emitidos en 1.984 en moneda de empréstito

(en millones de Ecus)

	MONEDAS COMUNITARIAS									
	DM	DM	HFL	UKL	FF	LFR	BFR	LIT	ECUS	SUBTO-TOTAL(I)
BEI		632,3	479,4	284,9	174,9	27,1	153,2	108,3	455,0	2315,1
EURATOM		-	28,6	-	-	19,0	89,4	-	-	137,0
CECA		458,0	16,9	10,7	12,7	48,7	19,5	-	190,0	756,5
NIC		138,9	166,9	223,8	-	-	55,9	-	360,0	945,5
TOTAL		1229,2	691,8	519,4	187,6	94,8	318,0	108,3	1005,0	4154,1
%		20,3	11,4	8,6	3,1	1,6	5,2	1,8	16,6	68,6

	MONEDAS TERCERAS					Subtotal (II)	TOTAL I+II
	USD	SFR	YEN	CAND	OS		
	1066,0	322,6	346,0	-	-	1734,6	4049,7
	-	49,0	28,1	-	-	77,1	214,1
	-	66,0	-	-	-	66,0	822,5
	21,2	-	-	-	-	21,2	966,7
TOTAL	1087,2	437,6	374,1	-	-	1898,9	6053,0
%	18,0	7,2	6,2	-	-	31,4	100

POLITICA AGRICOLA

Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el aceite de oliva -III-

Continuando con la parte referente a las disposiciones de control previstas dentro del capítulo de la "ayuda a la producción", se examina en este artículo el problema relativo a las responsabilidades en materia de control de las partes intervinientes.

Primeramente, puede mencionarse la responsabilidad de las organizaciones de productores, punto en el que se destacan varios factores de interés:

- La verificación de las peticiones individuales:

Los reglamentos que se adoptaron durante los primeros años del régimen preveían que cada organización de productores debería verificar:

- a) la efectiva recogida de las aceitunas producidas por sus miembros;
- b) y la presentación de esas aceitunas al molino para su trituración;

Desde la campaña 1.980/81, estas exigencias en materia de control fueron precisadas, pidiéndose a las organizaciones, que, efectivamente, verifiquen, en todos los casos, si:

- a) la cantidad de aceitunas declaradas como trituradas corresponde a los datos que figuran en la declaración de cultivo;
- b) las cantidades de aceitunas trituradas y de aceite obtenidas concuerdan con las cantidades de aceitunas y de aceite indicadas en la contabilidad de los molinos.

Los reglamentos prevén igualmente que las organizaciones de productores verifiquen, al menos, el 10% de las declaraciones de cultivo. No hay, sin embargo, ninguna disposición específica que prevea verificar sobre el terreno aquéllas. Cuando las informaciones mencionadas en los anteriores puntos a) y b) no concuerdan, deben ser reclamados los documentos justificativos. Si no permiten a la organización establecer la cantidad de aceitunas producidas, o si las informaciones referentes a las can-

tidades de aceitunas trituradas son divergentes, la solicitud debe ser inmediatamente transmitida al organismo nacional responsable para proceder a un examen complementario.

- Entrega de anticipos:

Los Estados miembros están autorizados a pagar un anticipo, que no supere un porcentaje fijado por la Comunidad, a las organizaciones de productores reconocidas, sobre la base de sus peticiones mensuales. El techo fue fijado en un 70% para las campañas de comercialización que iban hasta 1.981/1.982, pero, en el transcurso del año pasado se bajó a un 55% por parte de las autoridades italianas. Para 1.982/1.983 y 1.983/1.984, ~~este límite se bajó a un 50% o bien al montante resultante de la aplicación de los rendimientos forfaitarios (tales como los fijados para los productores no asociados) al número de olivares en producción*~~.

En cuanto al control de los productores no asociados, éstos presentan sus declaraciones de cultivo directamente a las autoridades nacionales, las cuales deben efectuar las verificaciones oportunas sobre el terreno respecto de, al menos, el 5% de esas declaraciones. La ayuda es entregada sobre la base de rendimientos forfaitarios en función del número de olivos en producción, y a condición de que la recogida de la aceituna haya tenido lugar. No se ha realizado ningún anticipo.

Con relación a la responsabilidad de las autoridades nacionales en materia de control, es a los Estados miembros a quien corresponde la responsabilidad principal sobre el buen funcionamiento del régimen. Están obligados a instaurar un sistema de verificaciones administrativas para asegurarse que el aceite es susceptible de recibir la ayuda. Deben, particularmente, controlar las actividades de las organizaciones de productores y de las industrias aceiteras, de acuerdo con las modalidades que se describirán un poco más adelante. De hecho, si el pago de anticipos se reali-

(*) Esta última disposición no ha sido, no obstante, interpretada como si significara la aplicación del más bajo de los dos límites. Así, por ejemplo, en Italia, los anticipos eran equivalentes a las cantidades resultantes de los "forfaits" fijados, o bien, si esas cantidades fueran inferiores a esos "forfaits", lo serían a las sumas efectivamente demandadas, mientras que en Grecia equivalían a un 50% de las peticiones.

za sobre la base de verificaciones operadas por las organizaciones de productores reconocidas, el saldo no puede ser entregado sino tras la aprobación por parte de las autoridades nacionales. Estas deben, además, controlar directamente las peticiones de los productores no asociados. Igualmente, los Estados miembros están obligados a prever sanciones en caso de infracciones a las disposiciones relativas a la ayuda.

- Reconocimiento de las organizaciones de productores.

Cada año, algunas de las organizaciones de productores existentes son reconocidas por los Estados miembros (tanto aseguren o no la comercialización de la producción de sus miembros), bajo la reserva de que, entre otras razones: estén en la medida de verificar la producción de aceitunas y de aceite de oliva de sus miembros; estén autorizadas a recibir la ayuda y a atribuir a cada miembro lo que se le debe; que tengan un mínimo de miembros.

Los reglamentos no tienen ninguna disposición detallada referente a las modalidades que permiten atestiguar esas capacidades. Desde 1.980/1.981, las organizaciones en cuestión pueden conservar, por medio de una comisión destinada a cubrir los gastos administrativos, hasta el 2,4% de la ayuda que les es entregada. Estas organizaciones son responsables de cualquier pago excedentario de ayuda, que resulte de la no ejecución de las verificaciones previstas.

- Autorización de los molinos.

Desde 1.980/1.981, quedó instaurado un sistema de autorización anual de los molinos y también ha sido precisada la naturaleza de la contabilidad en existencia. Representantes de las organizaciones de productores efectúan, in situ, verificaciones por sondeo en aquellos molinos que han sido seleccionados por las autoridades nacionales. Estas verificaciones se refieren a la capacidad de los molinos y al rendimiento de la trituración de las aceitunas. Los casos de irregularidades son notificados a las autoridades nacionales, las cuales deben hacer una encuesta y también, al azar, realizar controles en los molinos. La autorización se retirará si cualquiera de las condiciones requeridas no es cumplida o bien se descubrieran irregularidades. La retirada de la autorización tiene co-

mo consecuencia el que los productores asociados, que son clientes del molino en cuestión, corran el riesgo de ser pagados sobre la base de los rendimientos forfaitarios, a menos que el Estado miembro sea capaz de verificar la producción efectiva de aquellos productores.

Respecto de la división de la responsabilidad en materia de control, ésta es compartida por las organizaciones de productores reconocidas y las autoridades nacionales, cuando se trata de productores asociados. Las autoridades nacionales son sólo responsables de la ejecución de los controles respecto de los productores no asociados, así como tienen la responsabilidad final sobre el rechazo de las solicitudes presentadas por partida doble. En cuanto a la Comisión Europea, a ella incumbe elaborar los reglamentos apropiados y supervisar la puesta en marcha del régimen en los Estados miembros.

En el próximo número de Europa/SUR, se dará cuenta del funcionamiento del régimen de control en algunos Estados miembros.

POLITICA REGIONAL

Los Programas Integrados Mediterráneos -y II-.

En esta segunda y última parte relativa a los Programas Integrados Mediterráneos (PIM), Europa/SUR va a recoger el capítulo de las disposiciones financieras, de cuyo articulado se va a dar cuenta en su totalidad, dada la enorme importancia que tiene por su incidencia en las dotaciones presupuestarias de los distintos Fondos comunitarios, así como por conocer el grado de intervención comunitaria en la financiación de las acciones a emprender.

Artículo 10

1. La ayuda financiera de la Comunidad para la realización de los PIM está asegurada por medios presupuestarios en un montante indicativo de 4.100 millones de Ecus para un período de 7 años, de los que 2.500 millones proceden de los Fondos, y 1.600 millones de recursos adicionales específicos.
2. Las posibilidades de préstamos, eventualmente bonificados, de los que podrían beneficiarse los PIM, en el mismo período de 7 años, se estiman en 2.500 millones de Ecus.
3. Los PIM presentados por Grecia se benefician, de acuerdo con el párrafo 1, con 2.000 millones de Ecus.

Artículo 11

1. Las dotaciones presupuestarias anuales de los Fondos aseguran, a partir de 1.986 y hasta 1.993, la ayuda financiera recogida en el art. 10.1, sin que se cause perjuicio alguno a las intervenciones a favor de las regiones prioritarias o menos prósperas, no cubiertas por los PIM. Ello debe facilitarse por el aumento, en términos reales, de las dotaciones recibidas por los Fondos, a lo largo del período correspondiente.
2. Una línea presupuestaria particular denominada: "Programas integrados mediterráneos - aportación adicional", está dotada con créditos disociados, en el marco del procedimiento presupuestario anual.

Artículo 12

1. En la medida en que la financiación de los PIM está asegurada gracias a los Fondos o por otras dotaciones presupuestarias con finalidad estructural, la ayuda financiera correspondiente a la Comunidad es otorgada según las formas previstas por las disposiciones que rigen esos fondos o dotaciones.
2. Los recursos de la línea presupuestaria particular recogida en el art. 11.2 pueden ser utilizados, principalmente para:
 - a) permitir una financiación comunitaria que supere los límites previstos por las disposiciones que rigen los Fondos o las otras dotaciones presupuestarias con finalidad estructural;
 - b) intervenir incluso fuera del campo de aplicación geográfica de los Fondos o de otras dotaciones presupuestarias con finalidad estructural y sin quedar limitados por las restricciones cuantitativas y cualitativas que les son propias;
 - c) otorgar ayudas reembolsables que tengan por objeto la financiación de inversiones en el sector productivo;
 - d) conceder eventualmente bonificaciones de intereses a los préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI) con cargo a sus recursos propios y a los del NIC cuando afecten a las inversiones de las PYMES o bien se refieran a infraestructuras energéticas, de transporte o de telecomunicaciones.

Artículo 13

La tasa de intervención comunitaria en la financiación de las acciones seleccionadas respecto de los PIM no podrá superar el 70% del coste total del proyecto o de la acción, cualquiera que fuera la forma de las ayudas financieras. No obstante, en el marco de infraestructuras que tengan un interés particular para los PIM y que se beneficien de una financiación parcial por medio de préstamos, la tasa de intervención comunitaria total podría superar el 70%.

Artículo 14

Con relación a las ayudas procedentes de los Fondos y de otras

dotaciones presupuestarias con finalidad estructural, los compromisos presupuestarios, los anticipos y los pagos son efectuados, en cuanto a la parte que les concierne, de acuerdo con las modalidades propias de cada instrumento financiero.

Artículo 15

1. Los compromisos de gastos relativos a la línea presupuestaria que contempla el art. 11.2, son efectuados en el límite de las disponibilidades presupuestarias por series anuales. La primera serie queda comprometida desde el momento de la adopción de la decisión de ayudas por la Comisión. El compromiso de las series anuales posteriores se realiza en función del estado de avance o desarrollo del programa.
2. Estos compromisos podrán dar lugar a unos anticipos de hasta el 50% de su importe.

Artículo 16

Las peticiones de pago, según la línea presupuestaria recogida en el art. 11.2, son presentadas a la Comisión por el Estado miembro, por la autoridad regional o cualquier otra autoridad designada por aquél o, en su caso, por las personas físicas o jurídicas que pudieran ser susceptibles de beneficiarse de una ayuda comunitaria (art. 9 del Reglamento comentado). Estas peticiones vienen acompañadas de un certificado que atestigüe la realidad de las operaciones y la existencia de piezas justificativas detalladas, que contienen las indicaciones siguientes:

- naturaleza de las operaciones cubiertas por la solicitud de pago;
- certificación de que esas operaciones han sido ejecutadas conforme a los PIM;
- naturaleza y montante de los gastos efectuados para esas operaciones durante el período cubierto por la petición.

Los pagos son dirigidos por la Comisión al Estado miembro o a los beneficiarios mencionados en el párrafo 1.

El Estado miembro o los beneficiarios mencionados en el párrafo 1 deben poner a disposición de la Comisión el conjunto de los documentos

justificativos de los gastos del programa o las copias conformes y certificadas, durante un período de 3 años después de haberse hecho la última entrega de dinero correspondiente al programa.

Artículo 17

1. La Comisión debe ser continuamente informada sobre la ejecución de los PIM. Esta información procede de los documentos proporcionados o puestos a su disposición por parte de los Estados miembros, como si fueran controles que ella hace partiendo de su propia iniciativa. La naturaleza de esos documentos y las modalidades de los controles, particularmente los plazos de transmisión o verificación, son precisados en los contratos de programa entre las partes interesadas para la ejecución de los PIM.
2. Los Estados miembros toman todas las medidas necesarias para facilitar los controles efectuados por la Comisión sobre las operaciones financiadas en el marco de los PIM, sin perjuicio de los organizados por los propios Estados miembros o bien sobre la base de los arts. 206 bis y 209 del Tratado de Roma. Estos controles pueden tomar la forma de encuestas o verificaciones realizadas sobre el terreno, las cuales se llevarían a cabo, a petición de la Comisión y con el acuerdo del Estado miembro, por parte de los representantes de las instancias competentes de éste, acompañados por agentes de la Comisión.
3. Si en las informaciones de las que dispone la Comisión aparece una irregularidad o una modificación importante respecto de los contratos antes referidos, y no sometidos a aprobación, las disposiciones relativas a los Fondos u otras dotaciones presupuestarias con finalidad estructural se aplican a la parte del programa financiado a través de uno de esos Fondos o dotaciones.

En las mismas circunstancias, las ayudas aseguradas por la línea presupuestaria prevista en el art. 11.2 pueden quedar suspendidas, reducidas o suprimidas por decisión de la Comisión. En particular:

- las operaciones que no hayan sido objeto de ningún desembolso desde hace dos años, sin justificación por parte del Estado miembro o de los beneficiarios mencionados en el art. 16.1, en los plazos fijados

por la Comisión, son considerados como no realizadas;

- las cantidades indebidamente percibidas por el Estado miembro o por uno de los beneficiarios mencionados en el art. 16.1 son devueltas a la Comisión en los seis meses que siguen a la notificación de la decisión por la Comisión.

POLITICA INDUSTRIAL

Empleo del etanol como aditivo de la gasolina.

La utilización del etanol como aditivo de la gasolina ha sido objeto de varias intervenciones y decisiones comunitarias, que ha motivado el que algunos eurodiputados se dirijan a la Comisión interesándose por las medidas que se han adoptado al respecto o que estén en vías de tomarse.

Merece destacarse, primeramente, la cuestión escrita nº 1.509/84 planteada por la europarlamentaria italiana, Mme. Vera Squarcialupi, en la que formulaba cuatro preguntas, que se recogen en este artículo, así como las correspondientes respuestas dadas por la Comisión:

- 1) En qué punto se encuentran las investigaciones relativas al uso del etanol en tanto que aditivo de la gasolina;
- 2) De qué productos agrícolas puede extraerse el etanol de la manera más económica;
- 3) Si la Comisión tiene la intención de presentar una directiva para reglamentar la introducción de alcohol en la gasolina;
- 4) Qué efectos podría tener ese uso sobre la producción comunitaria excedentaria de vino y sobre la extracción de alcohol etílico que tal utilización implica.

Respondió en nombre de la Comisión, el comisario Nicolas Mosar (Luxemburgo), encargado de los asuntos energéticos.

En cuanto a la primera pregunta, señaló que han sido efectuados por la industria del automóvil determinados tests, en profundidad, sobre toda una serie de productos susceptibles de ser añadidos a la gasolina. Sobre la base de estos tests, la Comisión presentó una proposición de directiva* referente a los carburantes de sustitución, que fue objeto de una modificación** de acuerdo con el dictamen del Parlamento Europeo (P.E.), de fecha 11 de marzo de 1.983.

(*) Journal Officiel nº C 229, del 2.9.82, pág. 4.

(**) Doc COM (83) 219 final.

Respecto del segundo punto, el comisario Mosar indicó que numerosos productos agrícolas pueden ser transformados en etanol. Esta transformación es económicamente viable, en la misma medida en que el precio de la materia prima es bajo. Teniendo en cuenta los inconvenientes de fabricación y de recolección de datos, las materias primas más económicas son los residuos, los desperdicios y eventualmente los excedentes (remolacha azucarera o cereales). El vino es una de las materias primas cuyo precio es el más elevado.

Con relación a la pregunta concerniente a la utilización del etanol como aditivo de la gasolina, tal posibilidad la contempla la proposición de directiva de la Comisión de la que se hace mención en el último párrafo de la página anterior.

Finalmente, en cuanto a los efectos de este uso sobre la producción comunitaria excedentaria de vino, la Comisión propuso al Consejo, en el marco de las reglas generales de los alcoholes de vino procedentes de las destilaciones que tenían un carácter obligatorio, vender en el mercado estos alcoholes en el sector de los carburantes. En efecto, la venta de estos alcoholes se considera responsabilidad comunitaria y el margen de maniobra de la Comisión es estrecho, ya que su venta no debe perturbar el mercado de los otros alcoholes ni el de las bebidas espirituosas en la Comunidad.

Esta forma de colocar en el mercado los excedentes de alcohol de vino no debería tener una influencia notable sobre la producción excedentaria de vino. No obstante, conviene señalar que la ausencia de medidas que aseguran la venta de los alcoholes procedentes de las destilaciones obligatorias, correría el riesgo, a la larga, de frenar la eficacia de las medidas de intervención en ese sector.

Emissiones de gas por los vehículos a motor. La Comisión propone disposiciones detalladas*

La Comisión europea ha adoptado proposiciones detalladas fijando normas más estrictas en materia de emisión de gas por los vehículos a motor.

Las proposiciones de la Comisión que modificarán la directiva actual nº 70/224/CEE, son presentadas en el marco de las directivas adoptadas en la reunión del Consejo de 20 de marzo de 1.985. Permitirán obtener una reducción complementaria sustancial de los niveles de emisión de todas las categorías de vehículos en el curso de los próximos años y aportarán una importante contribución a la lucha contra la polución del medio ambiente en Europa.

La Comisión estima que sus proposiciones, si son aplicadas en el conjunto del parque automovilístico de la Comunidad, permitirán reducir en cerca del 50%, pasando de 3 toneladas a 1,5, las emisiones de óxido de nitrógeno que constituye el contaminante más peligroso. Estas emisiones serían reducidas en más de la mitad en Alemania, más del 40% en Francia, más del 45% en Italia y del 45 al 50% en el Reino Unido. Igualmente se reducirían otros tipos de emisiones.

El Consejo llegó a un acuerdo de principio el 20 de marzo, bajo reserva de los gobiernos griego y danés. Los Ministros se han comprometido a fijar las nuevas normas de emisión europeas, que serán adoptadas por categorías de vehículos a motor, de manera que su efecto sobre el medio ambiente sea equivalente al de las normas en vigor en USA, teniendo en cuenta las diferencias observadas en lo relativo al tipo de utilización de cada categoría. Por otra parte, se ha establecido un calendario para la introducción de nuevos límites relativos a las diferentes cilindradas.

El ciclo de pruebas y las normas europeas.

Las normas europeas son fijadas con referencia a un ciclo de pruebas europeo, conforme a las condiciones de circulación en los centros ur-

(*) Doc COM (85) 288.

banos de Europa, que difieren naturalmente de las condiciones de circulación observadas en Norteamérica.

Los niveles de emisiones de automóviles serán evaluados durante este ciclo de pruebas, efectuando mediciones en tres categorías de contaminantes: el monóxido de carbono (CO), los hidrocarburos más los óxidos de nitrógeno (HC + NO_x) y el óxido de nitrógeno sólo (NO_x) en gramos emitidos por prueba. Los valores límites fijados en la legislación comunitaria actual cubren estos tres contaminantes.

El ciclo de pruebas será examinado antes de 1.987, con el fin de incorporar secuencias de conductas fuera de los centros urbanos.

Las normas europeas propuestas

Las proposiciones adoptadas por la Comisión cubren las tres categorías de cilindradas establecidas por el Consejo en marzo: vehículos con cilindrada superior a 2.000 cm³, vehículos con cilindrada de 1.401 cm³ a 2.000 cm³ y los inferiores a 1.400 cm³.

Cilindrada superior a 2.000 cm³.

Es posible obtener niveles de emisión débiles para vehículos de cilindrada superior a 2.000 cm³ utilizando el convertidor catalítico de triple efecto. El control de combustión electrónica, que es necesario para la utilización del convertidor catalítico y del circuito cerrado, tiende a convertirse rápidamente en un elemento "standard" de los vehículos de cilindrada superior a 2.000 cm³. Las normas europeas podrían, por tanto, ser introducidas relativamente pronto: el 1.10.88 para los nuevos modelos y el 1.10.89 para los nuevos vehículos, dejando los plazos necesarios para el perfeccionamiento del sistema del convertidor catalítico de triple efecto. Con el fin de definir los valores "test", los datos de emisión han sido recogidos sobre 24 tipos de vehículos, en base a pruebas efectuadas a la vez según el procedimiento de homologación americana y según el procedimiento del ciclo europeo.

Los valores límite han sido determinados de manera que eviten que las normas europeas no excluyan los vehículos declarados conformes,

según las normas americanas. Los valores límite siguientes han sido propuestos en consecuencia:

CO: 25 HC + NO_x : 6,5 NO_x : 3,5

Vehículos de cilindrada entre 1.401 y 2.000 cm³.

Los convertidores catalíticos pueden ser utilizados para reducir los tipos de emisión de esta categoría de vehículos, pero también otras técnicas, como la de la mezcla pobre parecen poder ser utilizadas en un futuro próximo, asegurando niveles de emisión débiles para un gasto del mismo orden, pero con una disminución del consumo del carburante. El Consejo de 20 de marzo ha decidido, por tanto, que el respeto de las normas europeas deberá poder ser asegurado "a un coste razonable y mediante medios técnicos diferentes... por los vehículos de cilindrada comprendida entre 1.400 y 2.000 cm³, el respeto de las normas europeas deberá poder ser asegurado mediante técnicas simples de combustión pobre, combinadas con catalizadores de oxidación o de técnicas de dominio de los costos comparables".

El sistema de inyección y los controles electrónicos no constituyen actualmente una característica "standard" de la mayor parte de los vehículos de esta categoría; en consecuencia, incluso si los costos fueran reducidos gracias a los progresos técnicos y a las economías de escala, la elección de valores límite idénticos a los que son fijados para los vehículos de cilindrada superior a 2.000 cm³ podría constituir una incitación menor al desarrollo de un sistema europeo de reducción de las emisiones, combinando la disminución de las emisiones, la disminución del consumo de energía y la disminución del costo. La Comisión propone, por tanto, la adopción en esta categoría, de normas ligeramente menos severas que las que son aplicadas a los vehículos de cilindrada superior a 2.000 cm³. Los límites propuestos son los siguientes:

CO: 30 HC + NO_x : 8 NO_x : 4

Estas nuevas normas serán introducidas el 1.10.91 para los nuevos modelos y el 1.10.93 para los nuevos vehículos.

Cilindrada igual o inferior a 1.400 cm³.

Las normas europeas serán elaboradas de aquí a 1.987, sobre la base de una proposición de la Comisión, y serán aplicadas a partir del 1.10.93 (nuevos modelos) o del 1.10.1.994 (nuevos vehículos). No obstante, las disposiciones que constituyan una primera aplicación de estas normas europeas, serán aplicadas a partir del 1.10.90 (nuevos modelos) y del 1.10.91 (nuevos vehículos)

CO: 45 gr/prueba HC + NO_x: 15 gr/prueba NO_x: 6 gr/prueba

POLITICA FISCAL

Armonización de las tasas sobre el alcohol, cervezas y vinos* (y II).

El número anterior de Europa/sur se dedicó al desarrollo de la proposición de directiva sobre las bebidas alcohólicas destiladas. La segunda proposición de directiva presentada por la Comisión al Consejo sobre los llamados "productos intermedios" quiere armonizar las estructuras del derecho de tasas sobre el "vino al que se añade alcohol" y los productos similares, con el fin de permitir el establecimiento de condiciones neutras de competencia entre productos similares en un Estado miembro y entre productores de diferentes Estados miembros. En un segundo estadio, la armonización tendería al alineamiento de los tipos nacionales en tipos armonizados a nivel de la Comunidad.

La proposición de directiva en cuestión sólo abarcará los "productos intermedios", la mayoría de los cuales obtenidos a partir de una bebida natural fermentada, como el vino p.e., a la cual se añade alcohol y otros ingredientes; estos productos, con una graduación alcohólica entre el 15 y el 22%, conservan sin embargo el sabor y las demás características de las bebidas naturales fermentadas. Serán excluidos del campo de aplicación de esta directiva los que tengan más bien las características de un espirituoso, los cuales serán gravados sobre la base de su contenido de alcohol.

En una proposición inicial estaba previsto que sólo se beneficiaran de un tipo reducido, con relación al aplicado al alcohol, los "productos intermedios" a base de vino de uva. Los superiores a 15% de graduación alcohólica volumétrica debían ser gravados como espirituosos. Sin embargo, se ha estimado que excluir a otros vinos de frutas con añadido de alcohol falsearía la competencia, poniéndose de relieve que la producción de estas bebidas tienen una especial importancia en los Estados que se adhirieron en el año 1.973, es decir, Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca. Por tanto, esta segunda categoría -

(*) Documentos COM (85) 150 final y COM(85) 151 final.

entra igualmente en el campo de ampliación de la directiva propuesta.

No se debe olvidar que estos productos, de la posición 22.07 de la tarifa exterior común, no están incluidos en la reglamentación de mercado - mucho más estricta, en lo referente a sus características y producción, correspondiente a vinos de uva fresca y vinos de licor. Sin embargo, estos - productos procedentes de vinos de uva, deben cumplir una serie de requisitos para que no se beneficien indebidamente de esta directiva. Estas condiciones se refieren al contenido en alcohol natural fermentado. La mitad al menos del alcohol, o el 7% en volumen debe proceder de una fermentación natural. Estas condiciones se corresponden, a grosso modo, con las reglas aplicables a los vinos de uva en la reglamentación CEE.

Mientras más alcohol se añade a una bebida fermentada más resulta / comparable a un espirituoso, por eso, se ha decidido que todas las bebidas/ con una graduación superior a los 22% se consideren espirituosos.

Inversamente, para los "productos intermedios" con débil graduación de alcohol, la distinción entre vino tranquilo y vino de licor de la posición 22.05 de la TEC es neta, en la medida en que un cierto número de reglamentos CEE han ya definido el vino tranquilo y los vinos de calidad, de una parte, y los vinos de licor, de otra.

Para los vermouths y otras bebidas fermentadas (posiciones 22.06 y/ 22.07 de la TEC), no existen reglamentaciones y definiciones precisas. Esto impide hacer una distinción entre productos que entran y no entran en el -/ campo de aplicación. La directiva prevé las soluciones siguientes:

De una parte, todos los productos de la posición 22.06 estarán sometidos a las disposiciones de la directiva en tanto se acomoden a la definición de vermouth precisada en la proposición de reglamento presentada al Consejo en 1.982*.

De otra parte, con el fin de garantizar que los productos comparables a los vinos (excepto los vinos de licor) no sean considerados como "productos intermedios", la directiva prevé que todos los productos de la posición 22.07

(*) JOCE N° C189 de 23.7.82

de la TEC, que tengan una graduación volumétrica total inferior al 15% o una graduación adquirida que no sobrepase el 12%, sean excluidos de su campo de aplicación. Así, los productos con una graduación adquirida del 13%, por ejemplo, pero que, siendo muy secos, tengan una graduación total inferior al 15%, no serán gravados en virtud de esta directiva. Los Estados miembros serán libres de gravar como ellos entiendan, con esta sola restricción, con tal que las bebidas importadas de otros Estados miembros no sean objeto de un trato menos favorable que los productos nacionales similares.

Establecimiento del derecho de tasa.

Se propone que los "productos intermedios" sean sometidos a un derecho específico ligado al volumen del producto, además, a un tipo reducido con relación al tipo sobre el alcohol. Los Estados miembros podrán optar por expresar el tipo impositivo bien en volumen, bien en grado alcohólico volumétrico adquirido del "producto intermedio" o bien combinándolos.

Ejemplo :

	Graduación alcohólica del producto	Derecho de tasa por grados de alcohol	Derecho de tasa en volumen.	Derecho de tasa total.
1 a	16%	0	150	150
1 b	20%	0	150	150
2 a	16%	8	0	128
2 b	20%	8	0	160
3 a	16%	4	75	139
3 b	20%	4	75	155

Cualquiera que sea el método elegido por el Estado miembro, la estructura del tipo debe ser la misma para todos los productos intermedios, de suerte que la carga fiscal total sea la misma para todos los "productos intermedios" que tengan igual graduación adquirida.

La carga total en concepto de derecho de tasa sobre estos productos será del 20 al 65% de la carga total, en concepto de derecho de tasa, sobre un espirituoso que tenga el mismo grado alcohólico que el producto intermediario. La banda del 20 al 65% reduce la diferencia que existe actualmente entre una carga fiscal en Italia del 7% y de más del 100% en Irlanda.

Dinamarca

El sistema mixto de tasas aplicado en Dinamarca al alcohol comprende un elemento específico y un elemento proporcional. Siendo el elemento proporcional del derecho (37,5% del precio bruto, derecho de tasa incluido) aplicado igualmente al elemento específico de la tasa, es necesario autorizar a Dinamarca a tomar en consideración, como carga total en concepto de derecho de tasa, (que sirve de referencia al tipo reducido aplicable a los "productos intermedios") el elemento específico aumentado en un porcentaje del elemento proporcional. Esta autorización finalizará como más tarde el 31 de diciembre de 1.987.

Francia

En Francia, el derecho de tasa que grava los "productos intermedios" es en la actualidad uno de los más elevados de la Comunidad comparado con el tipo aplicado a los espirituosos. Sin embargo, Francia aplica un tipo mucho más bajo a los vinos dulces naturales, vinos de licores producidos en condiciones particularmente difíciles. Sin este tipo reducido el vino dulce natural no estaría en condiciones de competir con otros "productos intermedios". La Comisión, consciente de los problemas particulares que se dan en Francia, propone que el país galo pueda continuar aplicando un tipo reducido a estos vinos de licor, a condición de que el tipo reducido respete la banda anteriormente indicada del 20 al 65% y que sea igualmente aplicado a los vinos de licor similares importados.

Con el fin de asegurar que esta asimilación de vinos de licor producidos en otros Estados miembros sea practicada de una manera objetiva, las condiciones que deben satisfacer para poder beneficiarse se precisan en el artículo 4 de la proposición.

Exoneraciones.

La exoneración o la devolución del derecho de tasa está contemplada para los "productos intermedios" no destinados al consumo interior, sino a la exportación. Esta disposición corresponde a la noción normal de territorialidad de las tasas. La exención debe igualmente ser acordada cuando los productos sujetos a imposición sean consumidos con fines de control fiscal o para análisis de los productos. Los Estados miembros están además autorizados a acordar exoneraciones del derecho de tasas cuando se haga en virtud de acuerdos multilaterales o bilaterales o sobre la base de medidas unilaterales en favor de misiones diplomáticas, etc.

Control

Con el fin de evitar distorsiones en la competencia, la directiva prevé igualmente reglas comunes relativas a las operaciones autorizadas en el recinto de un almacén bajo control fiscal y las condiciones en las que las pérdidas pueden ser deducidas de la cantidad imponible. Corresponde a los Estados miembros establecer los procedimientos administrativos relativos al ejercicio del derecho de control de estas operaciones así como de las pérdidas.

Recaudación

La tasa es exigible desde el momento en que el "producto intermedio" sea puesto al consumo. El pago del derecho puede sin embargo ser diferido durante un período de casi un mes a contar desde su puesta al consumo.

Exclusión de otros impuestos

La proposición de directiva prohíbe toda imposición indirecta de los "productos intermedios" que no sea el derecho de tasa armonizado o el IVA. Esta prohibición no se aplica, no obstante, a los impuestos, como los percibidos en el estadio final del consumo, que no dan lugar en los intercambios entre Estados miembros a gravámenes a la importación, a desgravaciones a la exportación o a controles en las fronteras.

Comité de tasas

La directiva en cuestión no precisa todos los detalles de aplicación de las disposiciones que contiene. Si se hicieran necesarias medidas comunitarias de aplicación serán adoptadas siguiendo el procedimiento comunitario simplificado y acelerado, en el marco de un Comité de tasas.

POLITICA DE TRANSPORTES

Proyecto de la Comunidad para 1.986. Año de la seguridad en carretera.

La Comisión europea ha dirigido al Consejo de Ministros una comunicación* exponiendo los principales temas y acciones para 1.986 -Año de la seguridad viaria en la Comunidad-. En su comunicación, la Comisión expone sus proposiciones relativas a una campaña general de publicidad, que deberá ser organizada conjuntamente por la Comunidad y los Estados miembros, y anuncia sus proyectos de medidas legislativas.

La Comunidad ha declarado 1.986 año de la seguridad en carretera, con el fin de intentar reducir la mortandad en las carreteras. Cerca de 40.000 personas fallecen cada año en las carreteras de la Comunidad y más de un millón resultan heridos. Se trata de un tributo terrorífico, declaró Clinton Davis, comisario que ha presentado esta comunicación, de un terrible despilfarro de vidas humanas y de una sangría considerable para nuestros recursos; todos los ciudadanos europeos deberían ser conscientes de la necesidad de mejorar la seguridad viaria.

Campañas de publicidad.

Aunque las prioridades contenidas en las campañas de seguridad varían de un Estado a otro, el grupo de expertos nacionales en seguridad en carretera, que ha aconsejado a la Comisión, estima que es posible organizar campañas sobre temas específicos de manera coordinada en la mayoría de los Estados miembros, y más particularmente sobre los temas siguientes: seguridad de los niños, alcoholismo en la conducción, cinturón de seguridad, motocicletas, limitación de velocidad. Los Estados miembros no se verían obligados a ceñirse a estos temas en sus campañas y podrían proseguir sus programas en curso en materia de seguridad en carretera.

Una campaña general de sensibilidad sería montada en el conjunto de los Estados miembros; además, todos los programas nacionales estarían caracterizados por un logotipo símbolo comunitario. Ha sido ya selecciona-

(*) Doc. COM (85) 239.

da una firma especializada para concebir esta campaña y proponer los resultados de su estudio a las autoridades nacionales, que los incorporarían a sus programas a partir de primeros de 1.986.

Legislación.

La Comisión prepara proposiciones destinadas a incrementar la seguridad de los vehículos a motor e insistirá ante el Consejo para que estas sean adoptadas en el marco del año de la seguridad viaria.

Estas medidas son las siguientes:

- a) ampliación del control técnico a los vehículos de turismo. Esta disposición debería ser presentada al Consejo hacia la mitad de 1.985 y su adopción debería tener lugar en 1.986. El control técnico se aplica ya a los pesos pesados en virtud de la directiva 77/143. Los vehículos de turismo están sometidos a controles más o menos intensivos y severos en algunos Estados miembros;
- b) mejora de la actual directiva relativa a los frenos, de cara, particularmente, a incluir en ella los dispositivos antibloqueo para los pesos pesados;
- c) protección lateral para los pesos pesados, para los que será sometida una proposición antes de finales de 1.985;
- d) dispositivos antiproyección para los pesos pesados, para los cuales habrá también una proposición en el curso del "Año";
- e) permiso de conducir: proposiciones relativas a la armonización más a fondo de las condiciones de obtención de los permisos de conducir serán presentadas antes de finales de 1.985 o al inicio de 1.986. La Comisión contempla igualmente proponer modificaciones apropiadas a la directiva 82/1263, de cara a derogar las reglamentaciones existentes relativas al cambio de permisos de conducir;
- f) transporte de sustancias peligrosas: la Comisión introducirá dos proposiciones en este campo:
 - una proposición previendo una inspección más frecuente y más detallada de los vehículos que transportan ciertas sustancias peligrosas;
 - una proposición introduciendo un programa de formación armonizada para los conductores de vehículos.

Otras actividades.

Será dada prioridad, en la investigación comunitaria, a la prosecución de los trabajos relativos al "maniquí" para el estudio de la resistencia en los accidentes. La Comisión intenta igualmente promover la investigación de la mejora de la seguridad de los autocares y autobuses de acuerdo con un análisis de los accidentes y sobre las posibilidades de asegurar la seguridad de los usuarios de la carretera menos protegidos, como los niños, personas ancianas, ciclistas. La Comisión desearía la creación de un banco de datos sobre la seguridad en carretera a escala comunitaria.

Los Estados miembros serán invitados a organizar conferencias a escala local o nacional con la participación de expertos de otros Estados miembros.

La Comisión ha previsto solicitar un presupuesto de un millón de Ecus para las actividades de 1.986, pero reconoce que los Estados miembros soportarán la mayor parte de los gastos comprometidos para realizar el año de la seguridad viaria en la Comunidad.

EURO/FLASH/SUR

• Lord Cockfield en nombre de la Comisión de las Comunidades ha manifestado que la obligación para algunos Estados miembros de introducir un nuevo documento de identidad podría ser considerada como un retroceso para las libertades individuales ya que no existe en la actualidad tal obligación en los Países Bajos, Holanda, Dinamarca y Reino Unido.

La declaración ha sido consecuencia de la pregunta de un eurodiputado belga sobre la decisión de no poner en circulación, por el momento una carta de identidad europea tal como había sido propuesta por algunos Estados miembros; sin embargo, recordó Lord Cockfield que en la actualidad si existe un pasaporte europeo.

• La Comisión no dispone en la actualidad de información sobre la mejora de las comunicaciones a través de los Pirineos desde la perspectiva de la adhesión ibérica; igualmente, tampoco consta ni en la Comisión ni en el Banco Europeo de Inversiones demanda alguna para la financiación de proyectos. Parece, por tanto, que las informaciones aparecidas en el diario "El

País" el 11 de diciembre de 1.984 no son correctas. En dichas informaciones se decía que la administración francesa había elaborado un informe para la construcción de un túnel entre Gavarnie (Francia) y el Valle de Arán, en España. El túnel evaluado en 1.200 millones de francos franceses permitiría el paso de 7.000 vehículos por día. Igualmente, se informaba que el 80% de la financiación correría por cuenta de la CEE por medio del FEDER y gracias a préstamos del Banco Europeo de Inversiones. Lógicamente, tampoco la Comisión ha podido dar su opinión sobre el posible impacto medioambiental de la construcción, que discurriría por el Parque Nacional de Ordesa.

• La Comisión ha abierto un procedimiento contra Bélgica por la no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia Europeo. Bélgica había establecido una tasa de matriculación sobre la diferencia entre el precio de factura de los vehículos nuevos o importados y el precio de catálogo de los mismos. El Tribunal había sentenciado el 10 de abril de 1984 que el IVA sobre los automóviles debe ser calculado sobre la base del precio efectivamente pagado y no del de catálogo.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura.

- ° Reglamento (CEE) nº 1733/85 de la Comisión de 25 de junio de 1.985, instituyendo una tasa compensatoria a la importación de melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, originarios de España.
(JOCE L 166).
- ° Reglamento (CEE) nº 1848/85 de la Comisión, de 2 de julio de 1.985, fijando los precios de referencia de las peras para la campaña 1.985/86.
(JOCE L 174).
- ° Reglamento (CEE) nº 1849/85, de 2 de julio de 1.985, fijando los precios de referencia de las manzanas para la campaña 1.985/86.
(JOCE L 174).
- ° Reglamento (CEE) nº 1856/85, de 2 de julio de 1.985, modificando los reglamentos nº 93/67/CEE y (CEE) nº 496/70 en lo relativo al control de calidad de frutas y hortalizas para la campaña 1.985/86.
(JOCE L 174).
- ° Reglamento (CEE) nº 1857/85 de la Comisión, de 2 de julio de 1.985, modificando el reglamento nº 80/63/CEE relativo al control de calidad de las frutas y hortalizas importadas originarias de países terceros, para la campaña 1.985/86.
(JOCE L 174).
- ° Reglamento (CEE) nº 1871/85 de la Comisión, de 26 de junio de 1.985, modificando por cuarta vez el reglamento (CEE) nº 3800/81 estableciendo la clasificación de las variedades de vides.
(JOCE L 175).

Consumo y medio ambiente.

- ° 49ª directiva de la Comisión, de 31 de mayo de 1.985, modificando los anexos de la directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal.
(JOCE L 165).

- ° Reglamento (CEE) nº 1831/85 del Consejo, de 27 de junio de 1.985, modificando el reglamento (CEE) nº 3626/85 relativo a la aplicación en la Comunidad de la Convención sobre el comercio internacional de las especies y flora salvajes amenazadas de extinción.
(JOCE L 173).

- ° Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1.985, relativa a la evaluación de las incidencias de ciertos proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
(JOCE L 175).

- ° Directiva 85/339/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1.985, relativa a los embalajes para líquidos alimentarios.
(JOCE L 176).

Industria

- ° Decisión nº 1718/85/CECA de la Comisión, de 21 de junio de 1.985, derogando el derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de viquetas de ala ancha originarias de España.
(JOCE L 165).

- ° Decisión nº 1719/85/CECA de la Comisión, de 21 de junio de 1.985, derogando el derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de rondos de hormigón originarios de España.
(JOCE L 165).

Cotización Ecu
(8 de julio de 1.985).---

		Dólar U.S.A.	0,748732
Franco belga y franco luxemburgués con.	45,3994	Franco suizo	1,88628
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,6989	Peseta española	128,722
Marco alemán	2,25219	Corona sueca	6,48514
Florín neerlandés	2,53745	Corona noruega	6,47841
Libra esterlina	0,562957	Dólar canadiense	1,01670
Corona danesa	8,08257	Escudo portugués	129,531
Franco francés	6,85801	Schilling austríaco	15,8282
Lira italiana	1437,38	Marco finlandés	4,67733
Libra irlandesa	0,718208	Yen japonés	184,600
Dracma griego	100,338	Dólar australiano	1,10432
		Dólar neozelandés	1,58127

